



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA : Nº 39/2020

FECHA: 30 de junio de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña María del Carmen Sánchez Zamora y Doña Julia María Llopis Noheda, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas.



La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 37/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020, Y ACTA NÚMERO 38/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2020

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

2. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA ACONDICIONAMIENTO DE LA TORRE SARRIÓ (2ª FASE) PARA SEDE DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TORRES DE LA HUERTA DE ALICANTE" CYP2020000015.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato relativo a las obras incluidas en el "proyecto básico y de ejecución para acondicionamiento de la Torre Sarrió (2ª fase) para sede del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante", a la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con CIF: A04504817.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo el 19 de junio de 2020 se nombra coordinador de seguridad y salud:

“Tercero. Seleccionar como contratista encargada de la ejecución del contrato, a Angela Calabuig Mataix, con NIF 21671844W, por ser la oferta económicamente adecuada al objeto del contrato. Siendo el plazo estimado de ejecución de siete meses.

*Cuarto. Nombrar Coordinador y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de “proyecto básico y de ejecución para acondicionamiento de la Torre Sarrió (2ª fase) para sede del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante” y “proyecto de reforma y acondicionamiento de la Finca Benisaudet (vivienda veraniega de Gabriel Miró” a Dña. **Angela Calabuig Mataix, con NIF 21671844W, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación.”***

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 21 de junio de 2020, por Dña. Angela Calabuig Mataix, Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el “proyecto básico y de ejecución para acondicionamiento de la Torre Sarrió (2ª fase) para sede del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante, redactado por el adjudicatario del contrato, ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.



Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Deportes

3. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE ALICANTE Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE TECNIFICACIÓN Y ALTO RENDIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con motivo de la creación y puesta en marcha de un nuevo Centro de tecnificación deportiva en la ciudad de Alicante, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante suscribieron en el año 1992 un convenio para la construcción de dicho equipamiento, publicado en el DOGV de 22 de mayo del mismo año, y por el que se producía la cesión de la parcela necesaria para ello.

De manera previa, el Consejo Superior de Deportes y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana suscribieron un convenio que financiaba la construcción del citado equipamiento, con la aportación económica de ambas instituciones.

El período de vigencia del convenio suscrito por el Ayuntamiento de Alicante y la administración autonómica establecía un período de vigencia de veinticinco (25) años a contar desde el acta de recepción de las obras, la cual se produjo el 8 de junio de 1995. Durante todo este plazo de tiempo, la gestión integral del Centro de Tecnificación de Alicante ha sido asumida por parte de la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria que en cada momento ha ostentado las competencias autonómicas de Deportes y, una vez finalizado estos veinticinco años, ambas instituciones han mantenido diferentes reuniones tendentes a elaborar un nuevo convenio que sirva de marco adecuado a la gestión del Centro, aunando nuevamente voluntades para tal fin.

El nuevo documento a suscribir incluye un período transitorio de adecuación por parte del Ayuntamiento de Alicante que se prolongará hasta julio de 2023, fecha a partir de la cual se recogerán en los presupuestos generales y plantilla municipal, los recursos necesarios para poder asumir la gestión por parte del Ayuntamiento. Hasta dicha fecha y desde la firma del convenio, la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes mantendrá la gestión y dirección del Centro de Tecnificación, en los términos explicitados en el convenio a suscribir. En todo caso, la Conselleria permanecerá como gestora del programa de tecnificación deportiva, por tratarse de una materia exclusiva de su competencia.

Cabe reseñar que el nuevo convenio contempla la constitución de una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte representantes de ambas instituciones, y que garantiza el cumplimiento de los acuerdos adoptados, interpretando a su vez aquellos asuntos o cuestiones que se puedan suscitar sobre el contenido de aquel.

El convenio a suscribir no genera mayores gastos a soportar por parte del Ayuntamiento de Alicante, por asumir la Generalitat la gestión del mismo y los gastos que de ello se derivan. A



su vez, tampoco afectará a la Oferta de Empleo Público ni a la Plantilla Municipal, ya que cuenta en la misma con un/a Técnico Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, que puede asumir los trabajos de gestión y coordinación del Centro de Tecnificación dentro de las funciones que le son propias. Todo lo anterior será de aplicación hasta el mes de julio de 2023.

Se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha norma ha regulado un nuevo régimen legal de los convenios administrativos. En este sentido, los convenios interadministrativos o de colaboración entre Administraciones Públicas son una técnica más de cooperación interadministrativa y sirven de instrumento para que las Administraciones Públicas puedan poner en común el ejercicio de sus competencias para la obtención de un fin compartido por las mismas
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 86 establece que Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.
- Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25 las competencias propias a ejercer por parte del Ayuntamiento, y más concretamente le son propias las siguientes materias: "l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".



- Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece en su artículo 49.1.28 que la Generalitat ejerce competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. Esta competencia se ejerce por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como un departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de deporte, y tiene, de acuerdo con el apartado 25 del artículo 3 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, entre las líneas generales de actuación la de completar la red básica de instalaciones deportivas, promoviendo la construcción de instalaciones públicas y privadas.
- Decreto 5/2019 del Presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat, y el Decreto 105/2019, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, asignan a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política en materia de deporte y la gestión de las infraestructuras culturales y deportivas.
- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, que en sus líneas generales de actuación dispone que la Generalitat deberá atender preferentemente el desarrollo de programas y actuaciones en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, con el fin de conseguir de manera más eficaz y eficiente aquellos objetivos inherentes y comunes a ambas organizaciones.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Memoria del Órgano Gestor, que acredita el interés público y social del convenio de colaboración a suscribir
- Borrador del Convenio a suscribir



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta por los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la Generalitat a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para la gestión del Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante y el desarrollo de actividades deportivas de tecnificación y alto rendimiento.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del expresado Convenio.

Tercero. Notificar los acuerdos precedentes a la Administración interesada, así como a la Intervención Municipal y al Área de Infraestructuras.

Contratación

4. CONVOCATORIA, DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE UNA PRENSA HIDRÁULICA PARA LATAS Y BOTES METÁLICOS EN LA PLANTA DE TRIAJE DE CETRALICANTE CON INSTALACIÓN.", APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 8 de junio de 2020, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Jefa de Servicio de Educación, que contienen entre otros, los siguientes documentos:

- 1.- Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 27 de mayo 2020, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento. Consta asimismo, la justificación de la tramitación urgente.
- 2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Industrial Municipal, Sebastián Chicote de la Mata y compulsado por el Jefe de Servicio de Limpieza y recogida de residuos con fecha 27 de mayo, que consta de 6 cláusulas.
- 3.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Recogida de Residuos, con fecha 16 de junio.
- 4.- Criterios para la adjudicación (Varios criterios cuantificables mediante fórmulas), figurados en el documento específico elaborado por Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Recogida de Residuos, con fecha 16 de junio.
- 5.- Documento contable de Retención de Crédito.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado de tramitación urgente, previsto en el artículo 159 de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **“Suministro de una prensa hidráulica para latas y botes metálicos en la planta de triaje de cetrificante con instalación.”**, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), IVA 21% incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP .

Quinto. Autorizar un gasto por importe total de 120.000,00 € IVA incluido, con cargo a la aplicación 34-1622-623, del Presupuesto Municipal de 2020, obra en el expediente retención de crédito del ejercicio 2020.

Sexto. Designar responsable del contrato al Ingeniero Industrial Municipal, Sebastián Chicote de la Mata.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor; al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

5. SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”, COMO CONSECUENCIA DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE APERTURA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA TRANSICIÓN Y PERMANENCIA HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, por acuerdo de la JGL de fecha **18 de diciembre de 2018** se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de información y atención a la ciudadanía a través del teléfono 010", a favor de **la mercantil BEE INGENIERÍA Y SOLUCIONES, S.L.**, con C.I.F. Nº B54728977, **por la cantidad de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos doce euros (424.812,00 €)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de ochenta y nueve mil doscientos diez euros con cincuenta y dos céntimos (89.210,52 €), que hacen un total de quinientos catorce mil veintidós euros con cincuenta y dos céntimos (514.022,52 €) y un plazo de duración de dos (2) años.

Por decreto de la Alcaldía–Presidencia, de 20 de marzo de 2020, se acordó la modificación del citado contrato, al amparo de lo establecido en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Su finalidad fue reforzar la atención telefónica al ciudadano en tanto en cuanto durase el estado de alarma, e incluso con posterioridad a él, por un máximo de tres meses, mientras no pudiera normalizarse la atención presencial al público en las dependencias municipales. De este modo, el servicio se incrementó con tres Operadores Telefónicos–Informadores más, durante todo el horario de atención, que además se amplió desde las 18 hasta las 20 horas, de lunes a viernes laborables.





El coste de la la citada modificación del contrato, ascendió a la cuantía de 29.322,00 euros más 6.157,62 en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hacen un total de 35.479,62 euros.

Con fecha 19 de junio de 2020 se recibe en el Servicio de Contratación memoria-informe del Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. José Javier Gallego Merino, y el Concejal del Servicio Integral a la Ciudadanía (SAIC), D. Antonio Vicente Peral Villar, en el que se solicita una segunda modificación, del que se extrae lo siguiente:

Reiniciados los servicios municipales de atención al público, entre los días 8 y 17 de junio, con ocho días laborables, el 010 ha atendido 8.382 llamadas, a razón de una media diaria de 1.047. La modificación del contrato finaliza el día 20 de junio de 2020, con lo que se volverá a la situación inicial: es decir, el horario finalizará a las 18 en lugar de a las 20 h., y el número de Operadores Telefónicos – Informadores pasará de 12 a 9 entre las 9 y 15 h., y de 6 a 3 entre las 15 y 18 h. Además, durante los meses de julio y agosto, los del horario comprendido entre las 9 y 15 h. serán 6.

Entre los servicios a prestar que figuran en el contrato se encuentra “la gestión de la cita previa en los servicios que la tengan implantada, entre ellos Estadística, Ocupación de Vía Pública, Tesorería y Urbanismo.

El decreto de la Alcaldía – Presidencia de 15 de junio de 2020 ha obligado a que toda la atención presencial al público se haga mediante el sistema de cita previa, de tal modo que su gestión por el 010 se ha multiplicado de forma exponencial durante los primeros días de apertura de las oficinas municipales, muchas veces por el propio desconcierto de los ciudadanos ante la nueva situación, y la avalancha tras dos meses de cierre, ninguna de las circunstancias previsibles cuando se redactaron los pliegos del contrato.

En consecuencia, resulta necesario ampliar durante algún tiempo más, hasta que la situación comience a normalizarse, las mismas condiciones que se establecieron con la primera modificación del contrato. Por ello, se propone que desde el 23 de junio hasta el 31 de julio el número de Operadores Telefónicos – Informadores que atienden el 010 sean 12 entre las 9 y 15 h., y 6 entre las 15 y 20 h., lo cual tendría un coste de 14.783,17 euros, de los cuales 12.217,50 corresponden a la base imponible y 2.565,67 al IVA a un tipo del 21 %.

La modificación del contrato por el que se adjudica el “Servicio de información y atención a la ciudadanía a través del teléfono 010” no está prevista en el pliego de cláusulas



administrativas particulares, conforme se indica en la cláusula particular específica 25ª, salvo que se dieran los requisitos establecidos en el art. 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Respecto al referido art. 205 de la LCSP debe indicarse lo siguiente:

1. El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico y supondría inconvenientes significativos: el servicio de información de las Administraciones Locales a través de la marcación abreviada 010 se regula mediante Resolución de 31 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número 010 al servicio de información de las Administraciones Locales. El objeto del contrato cuya modificación se propone es atender la totalidad del referido servicio para todo el municipio, por lo que no cabe la posibilidad de contratar otro "call center" para el mismo fin.

2. Esta nueva modificación del contrato, por importe de 12.217,50 euros, junto con la anterior, por 29.322,00 euros, en ambos casos sin considerar el IVA, suponen un total de 41.539,50 euros. En consecuencia, ambas suponen una alteración en su cuantía del 8,43 % respecto a su precio inicial de 492.716,45 euros, en los que no se incluye el IVA.

3. La necesidad de modificar el contrato vigente deriva de circunstancias sobrevenidas, que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato así como tras su modificación inicial.

4. La modificación del contrato no altera su naturaleza.

Los artículos 205 y 206.1 de la LCSP establecen:

1) Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:



a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar



especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

ii. Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.



2) **Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.**

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."

Consta la conformidad del contratista a la citada modificación, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia, previsto en el artículo 191 de la LCSP. Se trata de una modificación no prevista en los pliegos y obligatoria para el contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 de la citada Ley.

Así mismo, consta en el expediente el documento contable RC por el importe de la modificación propuesta, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-925-2279941.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar una segunda modificación del contrato relativo al "Servicio de información y atención a la ciudadanía a través del teléfono 010", adjudicado a la mercantil **BEE INGENIERÍA Y SOLUCIONES, S.L.**, con C.I.F. Nº B54728977, hoy Verne Telecom S.L., por acuerdo de la JGL de fecha 18 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido:

Desde el 23 de junio hasta el 31 de julio, los Operadores Telefónicos-Informadores que deben atender el teléfono 010 serán:

- 12 entre las 9.00 y 15.00 horas,
- 6 entre las 15.00 y 20.00 horas,

La cuantía de la modificación que se aprueba en este acuerdo asciende a la cantidad de doce mil doscientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (12.217,50 €) más dos mil quinientos sesenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (2.565,67 €) de IVA al 21 %, lo que hace un total de catorce mil setecientos ochenta y tres euros con diecisiete céntimos (14.783,17 €).



Segundo. Autorizar y disponer el gasto un gasto por importe total de de catorce mil setecientos ochenta y tres euros con diecisiete céntimos (14.783,17 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2020	25-925-2279941	14.783,17 €

Tercero. Notificar cuanto antecede al adjudicatario y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez